

Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Setiembre 2 de 1911

NUM. 276

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

DIVISION de condominio seguido por Juan José y Encarnación Tilián contra el doctor Pedro Aguilar.

En Salta, á los tres dias del mes de Abril del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos, para fallar la causa por división de condominio, seguido por los señores Juan José, Martín y Encarnación Tilián contra el doctor Pedro Aguilar, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida esta causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, á cuatro de Abril de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Informó in voce el doctor David Saravia con asistencia de la parte contraria.

Inmediatamente se efectuó un sorteo con el objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Figueroa, Arias, Ovejero, Torino y Cornejo.

El doctor Figueroa dijo:—Ha venido por el recurso de apelación ante el S. T. de Justicia la sentencia fecha 26 de Marzo del año 1909 corriente á fs. 129 á 137 por la cual se condena al demandado doctor Pedro Aguilar á la división de condominio de la finca comprendida dentro los límites que se expresan en la parte dispositiva de la sentencia recurrida, con los actores Encarnación Tilián de Ramirez, Juan José Tilián y Martín Tilián, con costas.

Para resolver si esta sentencia está ó no arreglada á derecho, es menester determinar dos cuestiones que se ofrecen á primera vista.

1º—Han justificado los demandantes su carácter de herederos del matrimonio de don Sinforoso Tilián y de doña

Severa Lera?—En mi concepto por las partidas de bautismo que corren en autos de f. á f., dicho carácter está suficientemente probado; pues por ellas puede establecerse que los demandantes son hijos legítimos de dicho matrimonio, lo que por otra parte no aparece contra-dicho en autos.

2º El segundo punto á tomarse en cuenta es, si la finca es un ganancial del matrimonio de los esposos Tilián.

Está también constatado que la finca «Potrero de Tilián» cuya división de condominio se solicita, fué comprada por don Sinforoso Tilián durante el matrimonio con doña Severa y por ende entra como ganancial del matrimonio, debiendo por consiguiente tener parte por herencia, sus hijos legítimos, es decir los demandantes.

Ahora bien; siendo esto así, la cuestión no ofrecería dificultad y podría decirse legalmente que todos los herederos de la señora Lera son condóminos no solo en la indicada finca sino en todos los bienes de la sucesión.

Por constancia de autos, al resolver posiciones los demandantes, se ha acreditado que estos recibieron en bienes semovientes herencia materna; pero no se ha comprobado que á la muerte de la causante de la sucesión se hubiese hecho el respectivo juicio sucesorio en la forma y modo que la ley dispone. Y esa falta de juicio testamentario crea verdadera imposibilidad para determinar si alguno ó todos los herederos, tienen parte como tales en la indicada finca; como así mismo la que correspondería al esposo don Sinforoso Tilián. En tales condiciones no es posible determinar que los demandantes sean, entre si y con el demandado, condóminos en la finca Potrero de Tilián.

Ahora bien; si no hubiese habido esa especie de partición, sería lógico afirmar que todos los herederos fuesen condóminos en todos y cada uno de los bienes de la sucesión; pero dada la forma como se ha llevado á cabo esa partición, no puede hacerse esa afirmación, porque muy bien ha podido suceder, que algunos de los autorés ó todos tengan recibida en herencia materna en parte ó en total hasta incluirlos en su carácter de condóminos.

Sentado como queda que ha habido por lo menos un principio de división de herencia materna hecha en la forma antes referida, se hacía más indispensable la presentación en autos del juicio sucesorio para conocer la existencia del condominio y la porción que tenían en el bien los herederos, con tanta más razón

cuanto que se trata de una testamentaria que posee bienes raíces y en la que es parte interesada un menor de edad. Y en este sentido, opino que el juicio sucesorio de doña Severa Lera debe proceder en este caso, atendiendo á las modalidades de este pleito, á la división del condominio que se solicita, por lo que voto por la revocatoria de la sentencia apelada que hace lugar á la división del condominio de la finca Potrero de Tilián, considerando por ahora improcedente dicha acción sin costas en ambas instancias.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 6 de 1911

Y vistos: En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia apelada de fecha Marzo 26 de 1910, corriente f. 129 á f. 137 vta., declarándose por ahora, improcedente la acción instaurada de división de condominio de la finca Potrero de Tilián. Sin costas en ambas instancias.

Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

R. P. FIGUEROA.—ABRAHÁN CORNEJO.—ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Felipe Torres por hurto de ganado á José Félix Martínez.

Salta, Agosto 11 de 1911.

Y vistos:—En la causa criminal seguida contra Felipe Torres, sin apodo, de 30 años de edad, casado, labrador, argentino, domiciliado en la Estación Alvarado, acusado por hurto de ganado á José Félix Martínez, y

RESULTANDO:

1º Que á f. 1 y con fecha 4 de Mayo del año ppdo., se presenta el damnificado, exponiendo que el día 27 de Febrero del referido año, salió al campo á ro-puntar su ganado y notó que le faltaban dos bueyes, un moro negro fronti-

no de asta entera y otro negro frontino también de asta entera con la señal del denunciante y con su marca propia en el anca del lado de montar y el otro del lado del lazo, y al ver que en el campo no los encontraba porque eran animales que nunca se separaban, creyó que hubieran sido robados, por lo que dió cuenta, recomendándolos a las comisarias y al seguir averiguando fué á Alvarado donde tomó noticias por el sujeto Pablo Valdez que José Molina había visto al sujeto Felipe Torres que había pasado con los bueyes de referencia, q' también sabé por Estanislao Manrique q' lo vió á Torres pasar de día con los bueyes q' se encontraban en el corral del señor Facundo López, quien al ver pasar los bueyes acollarados, los hizo encerrar en su corral. Que los bueyes los estima en ciento ochenta pesos.

2° Que recibida la indagatoria al procesado de f. 5 vta. á 6, este expone que no tiene conocimiento del hecho ni del delincuente, y preguntado adonde llevó la yunta de bueyes que le hizo entregar en el corral el señor Facundo López el día 28 de Febrero como á las doce m. siendo éstos con la marca de referencia, el uno de color negro y el otro moro negro, dijo, que la yunta de bueyes que le hizo entregar, fueron con otra marca que la q' pinta, prestados por su compadre Lorenzo Gutiérrez.

3° A fs. 2 corre la declaración del testigo José Molina, quien depone, que el día Lunes 28 de Febrero como á las 2 de la mañana, sintió una bulla de los perros de la casa y al recordar vió que pasaba Felipe Torres arreando una yunta de bueyes y como la noche era de luna, pudo distinguir perfectamente, que uno de los bueyes era moro y el otro negro é iban acollarados con un lazo trenzado; que el mismo día lunes como á las doce m. en momentos que salía del trabajo fué llamado por su patrón don Facundo López para preguntarle si conocía esos buyes y al contestarle que eran los mismos que esa noche los habían hecho pasar por su casa Felipe Torres, diciéndole, su patrón que los encerrara en el corral, que luego vendría el dueño á recogerlos, como que así sucedió, porque cuando volvió de almorzar ya estaba Torres esperando que López le entregara los animales, lo que sucedió y al poco momento, llevándose Felipe Torres, los bueyes. Que esto le contó el exponente á Pablo Valdez, su vecino, y éste, al andar campeando un caballo, se encontró con Martínez y al preguntarle éste de sus bueyes, Valdez le refirió lo que leja expuesto; que se fijó muy bien en la marca de los bueyes encerrados y era la pintada en la denuncia, tenían ambos asta entera, de poca cola y el negro, era madriño y tenía algo blanca las dos pezuñas de las patas, que estaban en buenas caraduras.

4° El testigo don Facundo López á

fs. 7 vta. ratifica lo anteriormente expuesto.

Ricardo González f. 8 dice que como capataz del señor Patrón Costas, sabe que el día martes primero de Marzo del año indicado, como á horas 6 de la mañana, se presentó al trabajo Felipe Torres, habiendo permanecido todo ese día é igualmente al siguiente; que, el lunes 28 de Febrero al no ir Torres al trabajo, el declarante lo hizo llamar como á la una de la tarde haciendo contestar éste que al otro día iría.

5° De fs. 9 á 10, corre la declaración del compadre Lorenzo Gutiérrez, quien dice que el día 14 de Febrero, le prestó una yunta de bueyes oscos overos á Felipe Torres y se los devolvió el día 17 del mismo. Que no es verdad le prestará la yunta el día 28 del mismo mes.

6° Acusando el Ministro Fiscal á f. 26, pide para Felipe Torres la pena de 5 años de penitenciaría, fundado en la disposición del art. 22 letra b. núm. 4 Hurto de la Ley de R. al C. Penal.

7° El defensor del reo, de fs. 29 vta. á 30, pide la absolución de su defendido.

Y CONSIDERANDO:

1° Que por los antecedentes expuestos, se ve la manifiesta astucia con que el encausado trata de desfigurar los hechos y la completa falsedad de su indagatoria; en efecto, dice que los bueyes fueron prestados por Lorenzo Gutiérrez el 28 de Febrero, y éste niega tal hecho de habérselos prestado ese día que fueron encontrados en el corral de Facundo López.

2° Que también ha querido probar la coartada y el capataz de Patrón Costas asevera que no estuvo ese día en el trabajo, á pesar de haber sido llamado; ésto es, el día 28 de Febrero, día en que lo vió pasar José Molina con la yunta de bueyes del mismo pelo y marca de los indicados por el demandante.

3° Que está por consiguiente comprobado el delito de hurto; con la agravante de la reincidencia lo que encuadra el caso en la disposición del art. 22 Letra núm. 4 Hurto de la Ley de R. al C. Penal.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación fallo: condenando á Felipe Torres á la pena de cinco años de penitenciaría, con costas.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Ante mí:—

Camilo Padilla.
Strio:

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO ejecutivo interpuesto por Formosa y Cia. contra Leonardo Dobrie.

Salta, Agosto 26 de 1911.

Y VISTOS:—En esta ejecución seguida por los señores Formosa, Formo y Cia. contra don Leonardo Dobrie por la suma de trescientos veinte y cinco pesos con veinte y un centavos moneda nacional de c/l. (325.21 c.) que arroja el documento de fs. 3 declarado debidamente reconocido fs. 11 vta y que por tanto hace plena fe (art. 1060 del Código Civil nueva edición), y

CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor, no ha expuesto excepción alguna que destruya la fuerza ejecutiva del documento que instruye la acción deducida. De consiguiente, corresponde pronunciar sentencia de remate (art. 447 del Código de P. en lo Civil y Comercial.)

Por tanto y lo preceptuado en el artículo 459; inc. 1°, del citado Código de Procedimiento, se

RESUELVE:

Que sea llevada la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor á objeto de cubrir el capital reclamado, intereses penitenciosos y las costas (art. 438 del mismo Código).

Hágase saber en legal forma y publíquese en el Boletín Oficial.
Repóngase.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudino,
Strio.

Leyes y Decretos

Habiendo el Superior Tribunal manifestado la necesidad urgente de separar las funciones del Agente Fiscal en dos fiscalías una en lo Civil, Comercial y de hacienda y la otra en lo Criminal y estando esta misma división establecida en el art. 45 del Título 8° de la ley sobre Organización de los Tribunales,

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Las funciones del Agente Fiscal quedandó separadas en dos fiscalías una en lo Civil, Comercial y de Hacienda y la otra en lo Criminal, que serán desempeñadas por dos abogados de la matrícula.

2° Dese cuenta de este decreto á la H. Legislatura, recabándose de la H. Cámara de Senadores el acuerdo constitucional para nombrar, para el primer puesto, al señor doctor David Gudino y para el segundo al doctor Juan José Castellanos.

Art. 3° Estos funcionarios tendrán como sueldo, el mismo que el Presupuesto, vigente asigna al Agente Fiscal, en lo Civil y Criminal, debiendo imputarse a este decreto el gasto que se origine con la división efectuada.

4° Las funciones del Agente Fiscal en lo Civil y Criminal seguirán desempeñadas por el actual doctor David Gudino hasta tanto el H. Senado, preste el acuerdo para los nuevos Agentes Fiscales.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 27 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en este boletín: 1° Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3° Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3° Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas, y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia, y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Rosendo Carabajal, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. Salta, Agosto 4 de 1911.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose presentado el señor Claudio Saravia por sus propios derechos pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Ojo de Agua, ubicada en el partido del Galpón, departamento de Metán y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con propiedad del señor Guillermo Rivarera y de los herederos del señor Juan Mónico; al Este y Sud con el Río de Medinas y por el Oeste, con propiedades de don Luciano Chavez y herederos de Mónico, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta Agosto 2 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos. Llámese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «Nueva Epoca» y «El Civico» con inserción en el BOLETIN OFICIAL haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ella.

Téngase como perito agrimensor propuesto por esta parte, al señor Manuel Lápido A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 3 de 1911.—Zenón Arias, secretario.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Enrique Aramayo para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días y sea bajo apercibimiento.

El juicio se tramita en el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani, secretario del autorizante.—Salta, Agosto 31 de 1911.—Zenón Arias, secretario.

Por el presente se cita por el término de 30 días á contarse desde la primera publicación en el Boletín Oficial y el

diario La Opinión, al señor Antonio Rubio, comparezca ante este juzgado de paz departamental titular á cargo del suscrito á reconocimiento de una cuenta presentada por los señores Vargas y Vignolo, de la cantidad de ciento treinta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional y contestar demanda sobre el cobro de ella, notificándosele al mismo tiempo, haciéndosele saber que se le ha frabado embargo preventivo solicitado por dichos señores Vargas y Vignolo de la cantidad de ciento treinta y nueve pesos con treinta y cinco centavos nacionales en dinero efectivo de poder del señor Camilo Mazzaccone y sea bajo apercibimiento de que si no comparece en rebeldía se dará por reconocida la cantidad demandada.—Campo Santo, Agosto 29 de 1911.—J. Francisco Alderete, J. de Paz.

Habiéndose presentado ante este juzgado y secretaria del suscrito, el señor J. Daniel Méndez, por don José Palermo, con título bastante, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca LAS LOMAS ubicada en Campo Durand, departamento de Orán, cuyos límites son por el Norte, con la cima de las Lomas que dan origen á tres vertientes hacia el río Itiguro; Sud, las bañadas de Nacatumbay, que es el nombre que corresponde al de los indígenas del lugar, y tierras de don Remigio Romero; Este, propiedad de don Eulio Raña y doña Nicolasa S. de Abendano, y Oeste, terrenos de los indios chaneacas, proponiendo á los agrimensores señores Chaves y Zuvria, para que practiquen dichas operaciones; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á los terrenos cuyo deslinde se solicita.—Salta Agosto 11 de 1911.—Zenón Arias, escribano actuaria. 185vS19

Habiéndose presentado Moisés Casas, solicitando se le declare concursado, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha pronunciado el siguiente auto:

Salta Julio 7 de 1911.

Autos y Vistos:—La presentación que antecede, estando ella conforme á lo dispuesto en el artículo 685 del Código de Procedimientos civil y comercial y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal declárase concursado á D. Moisés Casas y nómbrase síndico al doctor don Luis Lopez quien ha resultado del sorteo verificado en la fecha, quien procederá á la ocupación de los bienes libros y papeles del concursado relativo á sus negocios, previo inventario. Señalándose el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos que comprueben sus créditos. Hágase saber la formación de este curso por edictos que se publicarán durante el mismo término, en los diarios «La Provincia» «Nueva Epoca» y por una vez en el «Boletín Oficial», V. Arias. Lo que se hace saber á los fines expresados.—Salta Agosto 16 de 1911.—M. Sanmian, secretario. 186vS19

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Carmen Chavez de Sanchez, el señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el pre-

sente y por el término de 30 días á todos los que se crean con algún derecho y sea bajo apercibimiento.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente. Salta, Agosto 22 de 1911.—David Gudino—Secretario.

187 v Sbre 24

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Anbrobio Cuellar para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente. Salta, Agosto 22 de 1911.—M. Sanmillán—Secretario.

188 v Sbre 24

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Vicente Arias se cita por el presente y por el término de 30 días, á los que se consideren con derechos á la sucesión de Don Samuel Paz para que dentro de ellos se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta Agosto 24 de 1911—M. Sanmillán, secretario. 189vSbre26

Por el presente se cita por el término de treinta días á contarse desde la primera publicación á don Pedro Ignacio Fernandez, comparezca ante este juzgado de paz departamental titular, á estar en audiencia en la demanda que le ha promovido don Telésforo J. Solís, sobre cobro de cantidad de pesos, procedente de pastaje de animales, bajo apercibimiento de que si no comparece, se resolverá lo que hubiere lugar en derecho.—Testado—á estar—dos—no vale—Campo Santo, Agosto 8 de 1911—J. Francisco Alderete, Juez de Paz. 191vS28

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don ANDRES APAZA, por auto del juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, de fecha 26 del corriente, á todos los que se consideren con algún derecho, se presente á hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho, por ante la secretaria del suscrito.—Salta Agosto 29 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 192vS30

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don GREGORIO RIVAINERA, para que se presente á hacerlos valer dentro del término de 30 días y sea bajo apercibimiento.

El juicio se tramita en el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Bassani, secretario del autorizante.—Salta, Agosto 31 de 1911—Zenón Arias, secretario. 193vS30

REUNION DE ACREEDORES.—A la solicitud presentada por el Contador Sr. Luis A. Mendez pidiendo próroga para la reunión de acreedores pedida por el Sr. Marcos B. Perez, y que portegua esta, hasta el día 9 de Setiembre próximo, el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani (hijo) ha decretado lo siguiente:—Salta Agosto 29 de 1911—Por las razones expuestas, como se pide en todo—Hágase la publicación de estilo—Basani—Sirva la presente de notificación á todos los acreedores—Salta Agosto 30 de 1911—Zenón Arias, Secretario. 194vSbre 9

En la quiebra de don Rachid Urban el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha decretado mandando poner en oficina por ocho días el proyecto de distribución, cuenta de adminis-

tración y estado del haber y señalando el día 1.º del corriente á horas 2 p. m. para que tenga lugar la reunión de acreedores con el objeto de que se fijen los honorarios del Síndico. Lo que hace saber á los interesados.—Salta Setiembre 2 de 1911—Zenón Arias, secretario. 196vS11

Remates

Por Manuel R. Alvarado

JUDICIAL

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani venderé en remate el día 18 de Setiembre del corriente año, á horas 4 p. m., en mi escritorio Alsina núm. 2, donde estará la bandera: la finca denominada «Acherá» situada en el departamento de la Caldera, bajo la base de \$ 4000 al contado.

M. R. ALVARADO.

Por Ricardo López

De 4.298 hectáreas y 59 áreas

ANTA.—FINCA «SIMBOL-POZO»

Donde vale \$ 15 la hectárea
Base de venta pesos siete
Por orden judicial

El día 4 de Octubre, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del señor Juez de primera Instancia Dr. Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado con ínfima base de siete pesos $\frac{1}{2}$, precio ofrecido en privado. Los derechos y acciones á 4298 hectáreas y 59 áreas, comprendidas en la finca «Simbol-Pozo» ó «Viñalito», ubicada en el departamento de Anta y propiedad del menor Francisco Velarde. El total de la finca, deslinada y mensurada con aprobación judicial y de la Oficina Topográfica son 5.624 hectáreas y 67 áreas. La parte de 1.326 hectáreas pertenecientes á la madre del menor según partición judicial, todo perfectamente legalizado.

La finca «Simbol-Pozo» limita por el Norte, Este y Oeste con terrenos fiscales recientemente mensurados, y por el Sud con las fincas Balde y Los Colorados, propiedades de la sucesión, Orquera y de Belisario Saravia, respectivamente.

Además la finca tiene un extenso bañado y una abundante cañada que la cruzan de Norte á Sud, asegurándole aguada permanente.

El martillero tiene á disposición de los interesados el plano aprobado oficialmente. Es importante lote.

El comprador oirá el 10 o/o como seña en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ.
Martillero.

Por Victor M. Saravia

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani y de común acuerdo de las partes en el juicio sucesorio de don FELIX VALENCIA y Froilan Rueda de Valencia, venderé en remate público bajo la base de mil pesos $\frac{1}{2}$ una casa y sitio en el pueblo de Coronel Moldes, cuyos linderos son: al Norte y Naciente, con don Donato Acuña; al Sud, con herederos de don Hermenejildo Guerra y al Poniente, con la calle pública.

El comprador pagará al contado el importe, dejando como seña en el acto del remate el 10 % debiendo hacer efectivo el pago totalmente el segundo día del remate.

El remate se efectuará el día 30 de Setiembre á horas 4 p. m. en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio.

Por más datos á mi escritorio.

VICTOR M. SARAVIA

Por VICTOR M. SARAVIA

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Carlos López Pereyra el día 2 de Octubre próximo á horas 10 a. m. en el juicio sucesorio de don MARIA CAMARA procederé á rematar una casa y sitio en el pueblo de Cerrillos cuyos linderos son: al Norte, con don Mariano E. Gudino; al Sud, con heredero de don Samuel Carreras; al Naciente con Abel Goitia y Poniente con la calle pública; el remate se efectuará bajo la base de pesos 266.66 centavos, ó sean las dos terceras partes de su evaluación, y al contado.

El remate tendrá lugar el día y hora indicada, en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio, donde pueden ocurrir por sus datos.

El comprador abonará en el acto del remate el 10 % como seña de su compra.

VICTOR M. SARAVIA

Departamento de Obras Públicas Topografía é Irrigación

Llámase á licitación hasta el día 11 del mes de Setiembre próximo para la construcción del edificio de la Comisaría en el pueblo del Rosario de Lerma.

Las propuestas deberán ser presentadas el día indicado en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas en el papel sellado correspondiente hasta las 3 p. m. del expresado día en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán.

Los planos, pliegos de condiciones y demás datos estarán á disposición de los proponentes en la Secretaría de esta oficina.—Salta, Agosto de 22 de 1911.

Ricardo M. López,
Secretario.